



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00286-00  
DEMANDANTE : Diego Pastrana Garcia.  
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.  
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.  
PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Diego Pastrana García, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, representado legalmente por su ministro o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional de la presente demanda a través de su ministro o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

**TERCERO:** Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

**CUARTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

**QUINTO:** fijese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

**SEXTO:** Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**SEPTIMO:** Instar al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato valido PDF, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Juan Carlos Rojas Torres con T.P. 179.861 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante (fl.237-C.2).

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0126, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA  
Secretaria